

**Al contestar refiérase
al oficio No. 02099**

24 de febrero de 2023
DCA-0156

Señora
Andrea Calderón Flores
Área de Proveeduría
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZÚ

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda el contrato suscrito por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE) y Edwin Castro Rodríguez para el “Suministro de estudios básicos, estudios preliminares, anteproyecto, diseño, especificaciones técnicas, materiales, maquinaria y mano de obra para la construcción de instalaciones deportivas en el Anexo del Estadio Nicolás Masís”, derivado del procedimiento de Licitación Pública No. 2022LN-000001-0015000001.

Nos referimos a su oficio No. PROV-CCDRE-136-2022 del 24 de octubre de 2022, mediante el cual solicita el refrendo al contrato descrito en el asunto.

Con ocasión del estudio del trámite mediante oficio 20484 (DCA-3112) del 28 noviembre de 2022, este órgano contralor procedió a solicitar información para continuar con el estudio del trámite.

En relación con dicha solicitud, por medio del oficio PROV-CCDRE-156-2022 del 23 de diciembre del año en curso, la Administración solicita una prórroga para dar respuesta a dicha solicitud. Por su parte, con el oficio PROV-CCDRE 03-2023 del 17 de enero del 2023 y recibido el 18 de enero siguiente, la Administración da respuesta a la solicitud de información efectuada.

Finalmente, mediante el oficio 01975 (DCA-0150) del 22 de febrero de 2023, se realizó un último requerimiento de información que fue atendido por parte de la Administración por medio del oficio CCDRE-0122-2023 del 23 de febrero anterior.

I. Antecedentes

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados lo siguientes documentos:

1. Certificación de contenido presupuestario CCDRE-005-2023 del 23 de febrero del 2023 suscrita por Priscilla Herrera Ponce en su calidad de Gerente del CCDRE (visible en el expediente de la solicitud de refrendo).
2. Que la Administración emitió, los siguientes documentos:
 - a. Estudio legal emitido a través del oficio DAJ-048-2022 de las 11 horas con 33 minutos del 26 de julio de 2022, elaborado por el licenciado Carlos Herrera Fuentes de la Municipalidad de Escazú (Apartado 9 [9. Información relacionada], Estudios técnicos, legales u otros / estudio legal, ingresar en Consultar, pantalla Anexo de documentos al Expediente Electrónico, [Archivo adjunto], documento "análisis legal--etapa estudio de ofertas.pdf" [1.02 MB]). Además de lo indicado en el oficio PROV-CCDRE 03-2023 del 17 de enero de 2023 (visible en el expediente de la solicitud de refrendo).
 - b. Estudio técnico de las ofertas elaborado por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados (Apartado 9 [9. Información relacionada], Estudios técnicos, legales u otros / estudio técnico, ingresar en Consultar, pantalla Anexo de documentos al Expediente Electrónico, [Archivo adjunto], documento "estudio tecnico-etapa estudio de ofertas.pdf" [0.64 MB]).
 - c. Estudio financiero elaborado por medio del oficio C.C.D.R.E. 0458-2022 del 19 de julio del 2022 realizado por Helen Mendoza Muñoz en su calidad de contadora del CCDRE (Apartado 9 [9. Información relacionada], Estudios técnicos, legales u otros / estudio financiero, ingresar en Consultar, pantalla Anexo de documentos al Expediente Electrónico, [Archivo adjunto], documento "estudio financiero-etapa estudio de ofertas.pdf" [0.61 MB]).
3. Recomendación de adjudicación emitida con el oficio PROV-CCDRE 124-2022 del 30 de agosto de 2022 (Apartado 9 [9. Información relacionada], Adjudicación / informe para adjudicación / Consultar, pantalla Anexo de documentos al Expediente Electrónico, "PROV-CCDRE 124-2022 informe recomendacion obras anexo.pdf" [0.33 MB]).
4. Acto de adjudicación tomado en el acuerdo 170-2022 de Junta Directiva del CCDRE en sesión ordinaria 06, acta 07, del 6 de setiembre 2022, resolviendo adjudicar la "Construcción Instalaciones Deportivas Anexo Estadio Nicolás Masis" a la empresa Montedes S.A. por un monto de ¢300.000.000.00 (trescientos millones de colones exactos) (Apartado 9 [9. Información relacionada], Adjudicación / acuerdo de adjudicación proceso 2022LN-000001-0015000001 / Consultar, pantalla Anexo de documentos al Expediente Electrónico, "590-2022 Adjudicacion Construcción

Instalaciones Deportivas Anexo Estadio Nicolás Masis.pdf [0.29 MB]).

5. Acto de adjudicación publicado el "13/09/2022" (Apartado 4 [4. Información de Adjudicación], Acto de adjudicación, ingresar en Consultar, pantalla Acto de adjudicación, [Partida1], ingresar en Información de Publicación).
6. Declaración jurada del régimen de prohibiciones del adjudicatario (visible en el expediente de solicitud de refrendo).
7. Declaración de que el adjudicatario se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales (visible en el expediente de solicitud de refrendo).
8. Garantía de cumplimiento identificada en SICOP como "Número de garantía/ 29124-00" (Apartado 7 Garantía, presionar consultar de la línea garantía de cumplimiento, pantalla Información de garantías, presionar 29124-00, consulta de garantía).
9. Consulta en SICOP sobre sanciones e inhabilitaciones del adjudicatario (visible en el expediente de la solicitud de refrendo).
10. Certificación en cuanto a estar al día con la CCSS del adjudicatario (visible en el expediente de la solicitud de refrendo).
11. Constancia de consulta sobre situación tributaria del contratista (visible en el expediente de la solicitud de refrendo).
12. Cancelación de especies fiscales mediante entero de gobierno No. 00054843 por la suma de ¢783.423,00 (Apartado 5 [5. Información de contrato] - MONTEDES SOCIEDAD ANONIMA [5. 1. Contrato], número de contrato 0432022000400023-00, Ingresar a "Contrato", [2. Información de Adjudicación], ingresar a "Detalles de las condiciones", [2. Especies fiscales], ingresar a "Solicitud de pago", pantalla Solicitud de pago de especies fiscales, [3. Adjunto para el pago manual de especies fiscales], documento IMG_6062.jpg (2.68 MB)).
13. Capacidad legal de los suscribientes (visibles en el expediente de refrendo).

II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato y adenda mencionados, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. Se otorga refrendo al contrato suscrito por Lucrecia Campos Delgado como Presidenta del CCDRE a las 15:58:08 del 17 de enero del 2023 y por Edwin Castro Rodríguez como Presidente y representante legal de la empresa Montedes Sociedad Anónima a las 16:29:23 del 17 de enero de 2023, para el “Suministro de Estudios Básicos, Preliminares, Anteproyecto, Diseño, Especificaciones Técnicas, Materiales, Maquinaria y Mano de Obra para la Construcción de Instalaciones Deportivas en el Anexo del Estadio Nicolas Masis”, por la suma de $\text{¢}300.000.000.00$ (trescientos millones de colones exactos), derivado del procedimiento de Licitación Pública No. 2022LN-000001-0015000001.
- b. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento”*.
- d. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- e. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- f. Es responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, por parte del contratista, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- g. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en la legislación

aplicable.

- h. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con el plazo establecido en la cláusula tercera “*Del Plazo de Entrega*”.
- i. Queda a entera responsabilidad de la Administración que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- j. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año 2022, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda.

La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Andrea Calderón Flores en su condición de funcionaria del Área de Proveeduría de la CCDRE. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado



AAA/
Ni: 2931, 35693, 754-2023, 4498-2023
G: 2022004082-1 y 3
Expediente electrónico: CGR-REF-2022007044